

Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0101-ME

Loja, 13 de enero de 2023

**PARA:** Sr. Ing. Cristian Geovanny Lalvay Macancela  
**Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Zamora Chinchipe**

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE  
CONTRATACIONES 2023 - ZAMORA CHINCHIPE

**SUBSECRETARÍA ZONAL 7**

Ing. Esner Fidel Bustamante Rivera, MSc.,

**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7 (E)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]” Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, **sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas.** Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) para el Período de Transición, definió que “la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...]” Del mismo modo, en los **parágrafos 19 a 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional determinó que “**19.-** De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. **20.-** Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. **21.-** Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales

**Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0101-ME**

**Loja, 13 de enero de 2023**

para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...].”

Que, el **numeral 1 del Art. 3** ibídem, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia.

Que, el **Art. 10** ibídem, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** ibídem, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** ibídem, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra las garantías del **Derecho al Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a Recibir Respuestas Motivadas**. Al respecto, la Corte Constitucional de Ecuador determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión -decisional-; **inatención** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** ibídem, consagra el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico previo, claro y público por parte de las autoridades competentes.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** ibídem, determina que el sector público comprende, entre otros a los organismos de la Función Ejecutiva.

Que, el **Art. 226** ibídem, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78 de la Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 05 de mayo de 2021, definió que la Carta Magna “es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se

**Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0101-ME**

**Loja, 13 de enero de 2023**

distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].”

Que, el **Art. 227** ibídem, consigna que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por el principio de planificación.

Que, el **Art. 280** ibídem establece el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que es el instrumento al que se sujetará la actividad de la administración pública, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público.

Que, el **numeral 1** del **Art. 285** ibídem consagra como uno de los objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de los servicios, la inversión y los bienes públicos.

Que, el **Art. 288** ibídem, prescribe que las compras públicas cumplirán los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

Que, el **Art. 394** ibídem, reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP).**

Que, el **Art. 424** ibídem, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las normas y actos a ella. Es por ello que, para el presente acto administrativo, cumpliendo el estándar de la razonabilidad (contenido esencial de la motivación, consistente en invocar principios constitucionales), se parte analizando el fundamento constitucional que sostiene a la contratación pública y al sector público.

Que, el **Art. 425** ibídem, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** ibídem, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, nuevamente cumpliendo con el estándar de la razonabilidad, pese a que en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones en el presente acto administrativo, es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente.

Que, el **Art. 427** ibídem, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** ibídem, es decir, la consistente en que toda disposición normativa constitucional busca garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo (COA)**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 14** ibídem, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente

**Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0101-ME**

**Loja, 13 de enero de 2023**

el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** ibídem, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** ibídem, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** ibídem, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que qué las entidades que conformar el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2** del **Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los ministerios de Estado.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir sus fines.

Que, el **Art. 68** ibídem, especifica que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos señalados en el ordenamiento jurídico.

Que, el **numeral 1** del **Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública.

Que, el **Art. 71** ibídem estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por el delegante.

Que, los **numerales 1 y 2** del **Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 98** ibídem, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0101-ME

Loja, 13 de enero de 2023

Que, el numeral 1 del Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) determina como uno de los principios comunes para la aplicación de las disposiciones de dicha norma el de la sujeción a la planificación, consistente en que la ejecución presupuestaria en el sector público se sujetará a la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 4 ibídem prevé los principios para la aplicación de dicha disposición normativa.

Que el numeral 9a del Art. 6 ibídem, define que la delegación es la traslación de competencias de un órgano superior a uno dependiente y jerárquicamente inferior.

Que, el Art. 21 ibídem, dispone que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado (SOCE), conocido como portal de compras públicas será de uso obligatorio para todas las entidades contratantes en lo concerniente a los procedimientos de contratación pública.

Que, el Art. 22 ibídem determina que las entidades contratantes formularán su PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC), mismo que deberá ser aprobado y publicado en la página web institucional y en el portal de compras públicas hasta el 15 de enero de cada año.

Que, el Art. 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que su objeto es el desarrollo y aplicación de la LOSNCP.

Que, el Art. 6 ibídem determina que son delegables todas las competencias previstas para la máxima autoridad de las entidades contratantes.

Que, el Art. 11 ibídem, ordena la publicación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.-Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.

Que, en concordancia con el Art. 101 del COA, el Art. 17 ibídem establece que **“Todas las notificaciones** que deban efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento General, incluso respecto de la resolución de adjudicación, **se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el Portal [www.compraspublicas.go\[b\].ec](http://www.compraspublicas.go[b].ec) el documento, acto o resolución objeto de la notificación,** para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.” En consecuencia, si se dicta un acto administrativo, pero no se lo puede subir al Portal de Compras Públicas, se entenderá que no ha sido notificado, y, por lo tanto, es ineficaz, razón por la cual es como no haberse dictado, tornándose en inejecutable.

Que, en concordancia con el Art. 22 de la LOSNCP, el Art. 43 ibídem, ordena que, hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios,

**Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0101-ME**

**Loja, 13 de enero de 2023**

incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, en garantía del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, establecido en el **Art. 394** de la **Constitución**, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...]”

Que, en concordancia con el **Art. 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44** y **45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F** del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE)**, respecto a la organización ministerial, determina que “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...]”

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 032-2022**, suscrito el 01 de julio del 2022, se expidió el **Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de Competencias, para la Ejecución de Procesos Administrativos en Materia de Contratación Pública**.

Que, el **Art. 1** ibídem, determina precisamente que el objeto de este acto normativo es la delegación de competencias concernientes a contratación pública por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas hacia las entidades operativas desconcentradas de esta institución.

Que, el **Art. 2** ibídem, delimita al MTOP como el ámbito dentro del cual regirá esta disposición normativa.

Que, el **literal D** del **Art. 3** ibídem, promulga la delegación de competencias para, entre otros funcionarios de las áreas administrativas, a los Subsecretarios Zonales.

Que, el **literal B** del **Art. 5** ibídem, prevé que la elaboración del PAC corresponde, entre otros funcionarios, a los de las Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales.

**Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0101-ME**

**Loja, 13 de enero de 2023**

Que, el **literal C del Art. 6** ibídem, determina que la aprobación del PAC corresponde, entre otros funcionarios, a los Subsecretarios Zonales.

Que, mediante **Acción de Personal Nro. 0391-DATH-NIS-EA-037-22**, de fecha 09 de julio de 2022, el Ing. Esner Fidel Bustamante Rivera, MSc., se lo encargó el puesto de SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del Art. 99 del COA, el suscrito es **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, a través de Memorando Nro. MTOP-MTOP-2023-0023-ME, de 12 de enero del 2023, el Lcdo. Darío Herrera Falconez MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, emite la aprobación del Plan Operativo Anual de Gasto Permanente 2023 del Ministerio de Transporte y Obras Publicas en cumplimiento a la programación de recursos.

Que, con Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0093-ME, de fecha 13 de enero de 2023, el Mgs. Esner Fidel Bustamante Rivera-Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, (E), comunica al Ing. Cristian Geovanny Lalvay Macancela- Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Zamora Chinchipe; que mediante memorando Nro. MTOP-CGPGE-2023-56-ME, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, adjunta el POA Aprobado y remite lineamientos para relacionados a la ejecución del POA 2023 de Gasto Permanente, que son de estricta aplicación:

“1. Será de estricta responsabilidad de las diferentes Unidades Administrativas de esta cartera de Estado, que tienen asignado presupuesto de Gasto Permanente, la ejecución eficiente de las actividades programadas en el Plan Operativo Anual de Gasto Permanente 2023, de conformidad con la programación presentada en concordancia con la aplicación de la normativa legal vigente.

2. La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el ámbito de sus atribuciones realizará el seguimiento y evaluación al cumplimiento de la programación presentada por las diferentes Unidades Administrativas de esta cartera de Estado, y que tienen asignado presupuesto de Gasto Permanente.

3. De conformidad con la delegación realizada mediante memorando Nro. MTOP-MTOP-2022-0401-ME, de 19 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica optimizará el presupuesto, con sustento en el cumplimiento en el avance de la programación de recursos programada por las mismas, en el Plan Operativo Anual de Gasto Permanente 2023”.

Que, a través del Memorando MTOP-TEC\_ZAM-2023-8-ME, de 13 de enero de 2023; el Mgs. Cristhian Muñoz Chamba ANALISTA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION y encargado de las actividades inherentes de Compras Públicas Distrital, pone a conocimiento del Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe “el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2023, mismo que ha sido elaborado en base al POA de GASTO CORRIENTE para que sea aprobado mediante resolución administrativa, para lo cual anexa: aprobación del POA 2023, POA consolidado, Resumen POA 2023 y PAC 2023 más documentos generados para el efecto.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDZCH-2023-86-ME, 13 de enero de 2023, el Ing. Cristian Lalvay Macancela Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe,

**Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0101-ME**

**Loja, 13 de enero de 2023**

dispone al Analista Jurídico Provincial, proceda con la elaboración del acto administrativo como es la Resolución de aprobación PAC-2023, conforme lo señala el literal C del Art. 6 del Acuerdo Ministerial 032-2022.

Que, de conformidad con el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del **primer hecho relevante** para la adopción de esta decisión se funda en que, a través de memorando Nro. MTOP-TEC\_ZAM-2023-8-ME, de 13 de enero de 2023; el Mgs. Cristhian Muñoz Chamba ANALISTA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION y encargado de las actividades inherentes de Compras Públicas Distrital, remite elaborado el Plan Anual de Contratación de la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Loja, correspondiente al año fiscal 2023, conforme las partidas presupuestarias registradas en el eSigef, para la cual adjunta la plantilla del PAC-2023, solicitando su revisión y trámite pertinente.

Que, de conformidad con la misma disposición normativa, la calificación del **segundo hecho relevante** para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, con Memorando Nro. MTOP-DDZCH-2023-86-ME, de 13 de enero de 2023, el Ing. Cristian Geovanny Lalvay Macancela- Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Zamora Chinchipe, eleva el presente trámite a este despacho zonal, solicitando se realice la aprobación del PAC-2023 de la entidad a su cargo. En atención al pedido, En atención al pedido, por medio de sumilla inserta vía comentario de reasignación en este acto de simple administración, el Ing. Esner Fidel Bustamante Rivera, MSc., Subsecretario Zonal 7 del MTOP, dispone a la Analista Jurídico Provincial de Loja, encargada de las actividades del Analista Jurídico Zonal 3 de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, proceda a "*Elaborar la resolución de acuerdo a la normativa vigente de manera urgente*".

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo establecido en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que me confiere el **literal C del Art. 6 del Acuerdo Ministerial 032-2022**, en concordancia con el **Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, así como el **Art. 43 de su Reglamento General**; y, de conformidad con los **Arts. 76.7.L, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador**, el **Art. 100 del COA** y la Ley;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- DECLÁRESE LA LEGALIDAD** del presente trámite; y, en consecuencia, **APRUÉBESE el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PAC-2023**, de la Dirección Distrital de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe.

**Art. 2.- SOLICÍTESE** a la Mgs. Diana del Rocío Soriano Oña, Directora de Comunicación Social y Atención al Ciudadano del MTOP, disponga al funcionario correspondiente que publique la presente resolución en la página web institucional **https://www.obraspublicas.gob.ec/**, conforme lo prevé la Ley.

**Art. 3.- DISPÓNGASE** al Ing. Cristhian Paul Muñoz Chamba, Analista de Tecnologías de la Información Provincial de Transporte y Obras Públicas de Zamora Chinchipe, que proceda a

**Memorando Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0101-ME**

**Loja, 13 de enero de 2023**

publicar el presente acto administrativo en la página web [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con el **Art. 101 del Código Orgánico Administrativo**, **Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, y el **Art. 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en concordancia con lo dispuesto en el **Art. 6 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072**.

**Disposición Final.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.-  
**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los trece días del mes de enero del año 2023.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Esner Fidel Bustamante Rivera  
**SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7, ENCARGADO**

Referencias:

- MTOP-DDZCH-2023-86-ME

Anexos:

- RESUMEN POA 2023 - APROBADO
- mtop-tec\_zam-2023-8-me,\_13\_ene\_2023-\_cris.pdf
- mtop-subz7-2023-0093-me,\_13\_ene\_2023\_z7.pdf
- mtop-ddzch-2023-83-me,\_13\_enero\_2023.pdf
- resolución\_de\_aprobación\_del\_pac-20230921616001673635131.doc
- POA CONSOLIDADO 2023 - APROBADO
- MTOP-MTOP-2023-0023-ME - APROBACION POA 2023
- mtop-cgpge-2023-56-me0774465001673624678.pdf
- PAC 2023- Zamora Chinchipe
- pac\_con\_esigef\_zamora\_chinchipe-signed-signed-signed0068305001673647679.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Cristhian Paul Muñoz Chamba  
**Analista de Tecnologías de la Información**

Sra. Dra. Neiva Ivone Norambil Silva  
**Analista Jurídico Provincial**

nn